REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

I

RESOLUCION Nº 89-2-5-5- 02372

Ec. Eufemia Uvidia Saltos,
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución Nº 85-1-01-00003;

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Informe de Control Nº 592 de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía [illegible] expediente Nº [illegible] no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (S) financiero (S) de 1987.

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía [illegible] el señor [illegible]

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley Nº 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución Nº 87-1-6-3-00008, de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial Nº 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor [illegible] administrador de la compañía [illegible] la multa de S/. [illegible] ([illegible]) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución, advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor [illegible] en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE. DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a _____

Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

[illegible]